

se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los equipos teleimpresores, impresoras y máquinas de escribir electrónicas y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía;

Considerando que el citado laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Acreditar al Laboratorio de Terminales y Radio de la Subdirección General de Tecnología de la Compañía Telefónica Nacional de España para la realización de los ensayos reglamentarios correspondientes a:

- Aparatos receptores de televisión.
- Equipos teleimpresores, impresoras y máquinas de escribir electrónicas.

Segundo.-Estas acreditaciones se extenderán por un periodo de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de las mismas dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de agosto de 1986.-El Director general, Florencio Ornia Alvarez.

**25043** RESOLUCION de 22 de agosto de 1986, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se acredita al Laboratorio de la Dirección General de Arquitectura y Edificación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para la realización de los ensayos reglamentarios relativos a yesos y escayolas para la construcción, así como para los prefabricados y productos afines.

Vista la documentación presentada por don Manuel de las Casas Gómez, en nombre y representación del Laboratorio de la Dirección General de Arquitectura y Edificación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con domicilio en calle Julián Camarillo, 30-28037, Madrid;

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el Campo de la Normalización y Homologación, y el Real Decreto 1312/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio), por el que se declara obligatoria la homologación de los yesos y escayolas para la construcción, así como el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los prefabricados y productos afines de yesos y escayolas y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía;

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes, y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Acreditar al Laboratorio de la Dirección General de Arquitectura y Edificación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para la realización de los ensayos reglamentarios relativos a yesos y escayolas para la construcción, así como para los prefabricados y productos afines.

Segundo.-Esta acreditación se extenderá por un periodo de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de agosto de 1986.-El Director general, Florencio Ornia Alvarez.

**25044** RESOLUCION de 22 de agosto de 1986, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se califica y clasifica al Laboratorio C.T.C., «Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», dentro del Sistema de Calibración Industrial, creado por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de junio de 1982.

Vista la solicitud y documentación presentada por don Javier Pastor Cubillo, en nombre y representación del Laboratorio C.T.C., «Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, avenida Alfonso XIII, número 21;

Visto el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria

y Energía en el Campo de la Normalización y Homologación, y la Orden del mismo Departamento de 21 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), sobre la creación y funcionamiento del Sistema de Calibración Industrial, previsto en el Reglamento General antes mencionado;

Considerando que dicho Laboratorio dispone de los medios necesarios, especificados en el apartado segundo de la Orden antes citada, para desarrollar la actividad de calibrado en las áreas de Electricidad y Temperatura,

Esta Dirección general ha resuelto:

Primero.-Calificar al Laboratorio C.T.C., «Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», como Laboratorio de Calibración, dentro del Sistema de Calibración Industrial, previsto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 21 de junio de 1982, quedando clasificado en las áreas de Electricidad y Temperatura.

Segundo.-Cualquier alteración en las condiciones que sirvieron de base para la calificación y clasificación deberá ser notificada por el Laboratorio de Calibración en el plazo de un mes, procediéndose, si hubiere lugar, a una nueva clasificación y, en su caso, a la anulación de la calificación.

Tercero.-El Laboratorio calificado y clasificado por esta Resolución podrá ser inspeccionado por el Grupo Asesor de Calibración con objeto de velar por la calidad del servicio prestado al respecto.

Cuarto.-La validez de la calificación y clasificación señaladas se extenderá por un periodo de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho periodo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 22 de agosto de 1986.-El Director general, Florencio Ornia Alvarez.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**25045** RESOLUCION de 17 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se designan los miembros de la Comisión Examinadora que ha de juzgar las pruebas para ingreso en el segundo curso de Capacitación para el Control Aeronáutico Civil en la especialidad de Control de la Circulación Aérea General, convocadas por Resolución de 17 de julio de 1986.

Por Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 20 de enero de 1986, se regulaba el Curso de Capacitación para el Control Aeronáutico Civil en la especialidad de Control de la Circulación Aérea General, estando previsto en su artículo 6.º que por Resolución de la Dirección General de Aviación Civil se procediera a las convocatorias de las pruebas para ingreso en dicho curso y que en dicha convocatoria, entre otras, debía figurar la composición de la Comisión Examinadora.

Habiéndose publicado por Resolución de esta Dirección General de 17 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21) la convocatoria para ingreso en el segundo Curso de Capacitación para el Control Aeronáutico Civil en la especialidad de Control de la Circulación Aérea General,

Esta Dirección General de Aviación Civil, en uso de las atribuciones conferidas y de conformidad con lo dispuesto en la base octava de la resolución de convocatoria mencionada en último lugar, ha resuelto designar a los miembros titulares y suplentes de la Comisión Examinadora que habrá de juzgar las precitadas pruebas y que a continuación se citan:

### Comisión Examinadora titular

Presidente: Ilustrísimo señor don Manuel Mederos Cruz. Director general de Aviación Civil.

Vocal primero: Don José Oubiña Prego. Director del Centro de Adiestramiento.

Vocal segundo: Don Rafael Alía Batres. Jefe de la Sección de Enseñanza de Personal Técnico.

Vocal tercero: Don Rafael Moreno Fernández. Jefe, en funciones, de la Sección de Enseñanza de Controladores.

Vocal cuarto: Don Antonio Arjona Martínez. Jefe, en funciones, del Negociado de Cursos Especiales de Controladores.

Vocal quinto: Don Angel Elipse Arias. Jefe de la Sección de Sistemas Informáticos (SACTA).

Secretario: Don José Antonio Pérez Sánchez. Jefe del Servicio para la Administración del Personal de Aviación Civil.

#### Comisión Examinadora suplente

Presidente: Ilustrísimo señor don Antonio Morales Rodríguez. Subdirector general de Tránsito Aéreo.

Vocal primero: Don Luis Conde Asorey. Jefe de la Sección de Instrucción.

Vocal segundo: Don Victoriano Martín Ortiz. Director del Centro de Control de Sevilla.

Vocal tercero: Don Ramón Moya Villar. Director del Centro de Control de Madrid.

Vocal cuarto: Don Miguel García Calvo. Jefe del Negociado de Enseñanza de Técnicos Especialistas Aeronáuticos.

Vocal quinto: Don Francisco de la Plaza Bódalo. Jefe del Servicio de Control.

Secretario: Don Manuel Guerrero Durán. Jefe de la Sección de Radares.

Los miembros de la citada Comisión (titular y suplente), así como el personal colaborador que, en su caso, se designe, tendrán la categoría segunda a los efectos de devengo de asistencias previstas en el anexo IV del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio.

Madrid, 17 de septiembre de 1986.-El Director general de Aviación Civil, Manuel Mederos Cruz.

## MINISTERIO DE CULTURA

**25046** *RESOLUCION de 30 de julio de 1986, de la Dirección General del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se incrementa la reserva efectuada en el fondo de protección a la Cinematografía para la concesión de subvenciones anticipadas.*

Por Resolución de esa Dirección General de 30 de enero del año en curso se reservó en el Fondo de Protección a la Cinematografía un crédito de 1.000 millones de pesetas, para atender al pago de las subvenciones anticipadas a conceder en el transcurso del vigente ejercicio económico, al amparo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre, sobre protección a la Cinematografía española («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1984).

Ello sin embargo, el elevado número y la estimable calidad de los proyectos presentados en demanda de dichas subvenciones, aconsejan incrementar la reserva de crédito efectuada para, sin perjuicio de las demás obligaciones del expresado Fondo, poder atender las necesidades de la industria cinematográfica.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.º 1 del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre, ha resuelto incrementar en 500 millones de pesetas, la reserva de crédito que, por importe de 1.000 millones de pesetas, se llevó a cabo por la Resolución de 30 de enero del corriente año para el pago de las subvenciones anticipadas y de carácter reintegrable a conceder de conformidad con cuanto se previene en los artículos 5.º, 6.º y 8.º 2 del mencionado Real Decreto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de julio de 1986.-El Director general, Fernando Méndez-Leite Serrano.

**25047** *RESOLUCION de 12 de septiembre de 1986, del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, por la que se convocan ayudas a Empresas de producción cinematográfica.*

El artículo 38 de la Orden del Ministerio de Cultura de 14 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 25), por la que se dictaron normas de aplicación y desarrollo de los Reales Decretos 3071/1977, de 11 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre); 1067/1983, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de mayo), y 3304/1983, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1984), establece que el Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales (ICAA), podrá conceder ayudas a proyectos o a películas ya realizadas con cargo a las partidas de transferencia de capital.

Estas ayudas son de naturaleza distinta y con cargo a partidas presupuestarias diferentes, de las subvenciones anticipadas y por rendimientos brutos de taquilla reguladas en el ya citado Real

Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre, sobre protección a la cinematografía española, y en los capítulos IV y VI de la también citada Orden del Ministerio de Cultura de 14 de mayo de 1984.

La concesión de estas nuevas ayudas debe dirigirse, por tanto, a proyectos de películas que tengan dificultades de financiación o a películas ya realizadas que no hayan podido ser estrenadas o que, habiendo sido ya estrenadas, hayan sufrido determinadas pérdidas.

Sin embargo, las ayudas que se concedan al amparo de esta Resolución deben coordinarse con las subvenciones a que se ha aludido antes, a fin de no incurrir en una protección a las Empresas cinematográficas superior a los límites establecidos en las disposiciones que regulan dichas subvenciones.

En su virtud, con el informe favorable de la Secretaría General Técnica del Departamento, he resuelto:

Primero.-Convocar ayudas, con arreglo a las normas de esta Resolución, para la terminación de proyectos de películas cinematográficas o para películas ya realizadas que se podrán conceder a Empresas de nacionalidad española, de producción de películas cinematográficas de largo metraje.

Segundo.-Las Empresas que durante el presente año 1986 hayan realizado películas que, por causas justificadas, se hubiere incrementado su costo, podrán obtener una ayuda económica de hasta el 50 por 100 de su presupuesto final.

En el supuesto de que estas Empresas ya hubiesen obtenido una subvención anticipada para la financiación de producción de películas, regulada en el capítulo II del título II del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1984), la suma de esta subvención y de la que puedan obtener al amparo de esta Resolución no podrá exceder del límite señalado en el párrafo anterior, pero no se computará a estos efectos el CRI o internegativo, el coste de las copias de explotación y el de publicidad.

En cualquier caso, la ayuda concedida al amparo de esta Resolución se descontará de las subvenciones que, de conformidad con lo dispuesto en el título III del Real Decreto 3304/1983, de 28 de diciembre (subvenciones anticipadas para sucesivos proyectos y por rendimientos brutos de taquilla), correspondan a la película de que se trate, una vez realizada, y se amortizará en la forma prevista en el número 2 del artículo 40 de la Orden del Ministerio de Cultura de 14 de mayo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Tercero.-Las Empresas que hayan realizado películas con posterioridad al 1 de enero de 1985 y que, por causas económicas debidamente justificadas, no hubieran sido estrenadas, podrán obtener una ayuda económica que no superará la cantidad de 5.000.000 de pesetas.

Cuarto.-Las Empresas que hayan realizado películas con un coste superior a 50 millones de pesetas y que hubieran sido calificadas con posterioridad al 1 de enero de 1985 y que, como resultado de su producción, financiación o posterior exhibición comercial, hubieran sufrido pérdidas superiores al 50 por 100 de la inversión realizada, podrán obtener una ayuda económica que no excederá del 10 por 100 de la citada inversión.

Quinto.-Las Empresas que deseen optar a las ayudas a que se refieren los apartados anteriores de esta Resolución deberán solicitarlo del Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, mediante instancia presentada en el Registro General del Ministerio de Cultura o por cualquiera de los procedimientos previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

A esta instancia se acompañará la documentación acreditativa, según los casos, de la inversión realizada, de las pérdidas sufridas, de las causas económicas que hayan impedido el estreno de la película o del incremento de presupuestos que hayan determinado que no se finalizase la misma, así como cualquier otra documentación que se juzgue necesaria para fundamentar la solicitud de ayuda.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales podrá solicitar la documentación e informes que estime pertinentes para conceder las ayudas.

Sexto.-El plazo para la presentación de las instancias a que se refiere el apartado anterior será de treinta días naturales a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.-La concesión de estas ayudas económicas se hará mediante Resolución motivada del Director general del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, previo informe de la Subcomisión de Valoración Técnica de la Comisión de Calificación de Películas Cinematográficas.

Octavo.-El importe que se destinará a estas ayudas será, para el presente ejercicio de 1986, de 75 millones de pesetas, y se concederán con cargo al programa 456 C, «Cinematografía», aplicación presupuestaria 24-108.771, «Transferencias de capital», consignados en los presupuestos del Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales.